

cir abiertamente la moralidad, y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el mas firme apoyo para ejercer su tiranía.

Hoy que se proclaman las garantías individuales, y que el Gobierno incesantemente inculca el respeto á ellas, seria el mentís mas solemne que los enemigos de la ley y del órden arrojarían á la cara de los que forman la presente administracion; por lo mismo, de nuevo recomiendo á V. E. el mas exacto cumplimiento de esta suprema órden que le comunico.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

---

*Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.*

Exmo. Sr.—Habiéndose presentado el ex-religioso de la órden de San Francisco, D. Antonio Salamanca, manifestando que en acatamiento de la ley de 12 de Julio de 1859, se separó del convento á que pertenecía, en cuya virtud es acreedor á la gracia de que trata el art. 8º de la referida ley, el Exmo. Sr. Presidente interino de la República dispone que V. E. se sirva mandar se ministren al interesado los quinientos pesos que el citado artículo previene.

Reitero á V. E. las seguridades de mi particu'ar aprecio. Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de 1861.—Por ocupacion de S. E., *Ramon I. Alcaráz*.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

Exmo. Sr.—Por los periódicos que se publican en esta capital ha llegado á noticia del Supremo Gobierno que el Sr. D. Francisco Pacheco ha sufrido vejaciones en su tránsito por la ciudad de Puebla de regreso para la Península. En consecuencia, el Exmo. Sr. Presidente dispone que de toda preferencia se sirva V. el informar sobre lo espuesto, y me ordena recomiende muy eficazmente á V. E., como tengo la honra de hacerlo, que no se oponga embarazo alguno al libre tránsito del Sr. Pacheco, sino que por el contrario, se le facilite y se le guarden todas las consideraciones debidas, así en esa ciudad como en todo el tránsito del Estado.

Al decirlo á V. E. me es grato ofrecerle las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer dirija á V. E. la presente comunicacion, á fin de que al pasar por el Estado del digno mando de V. E. el Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, embajador nombrado por S. M. C., no se le oponga embarazo alguno en el tránsito hasta su salida de la República, sino por el contrario, se le facilite y guarden todas las consideraciones que le son debidas.

Al decirlo á V. E. con tal objeto, le reitero mi particular consideracion.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue la Comisaría general de Guerra y Marina, cuyas labores se desempeñarán por una seccion de la Tesorería General.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juarez.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de 1861.—Prieto.

*Ministerio de Hacienda y Crédito público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue la Junta de Crédito Público, cuyas labores se desempeñarán, en la parte que se estime conveniente, por una seccion de la Tesorería General.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juarez.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.  
Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de  
1861.—*Prieto.*

---

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta  
fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucio-  
nal de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus ha-  
bitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me  
hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo de peajes, el  
cual entrará al Crédito público, conforme á las bases  
establecidas por las leyes.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis  
de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito  
Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de  
1861.—*Prieto.*

---

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha ser-  
vido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucio-  
nal de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus  
habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me  
hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo de Minería, el  
cual entrará al Crédito público, conforme á las bases  
establecidas por las leyes. El Gobierno cuidará de aten-  
der con la preferencia debida al colegio del ramo.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis  
de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito  
Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de  
1861.—*Prieto.*

---

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha ser-  
vido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucio-  
nal de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus ha-  
bitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me ha-  
llo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se estingue el fondo judicial. El Gobierno cuidará de atender á la administracion de justicia con toda la preferencia que exige su importancia.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 26 de 1861.—*Prieto*.

—  
*República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.*

Seccion 1.<sup>a</sup>

Exmo. Sr.—Al Sr. general cuartel-maestre del ejército federal, digo hoy lo siguiente:

“El Exmo. Sr. Presidente, de acuerdo con la conducta recta y legal que desea marque siempre el camino del Gobierno, manifiesta á V. S. por mi conducto, haga saber por la orden general, que absolutamente á individuo alguno de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie; este acto en lo de adelante, cuando sea necesario, queda encargado solo á la policía.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—*G. Ortega*.

Legacion británica en México.—El infrascrito, encargado de negocios de S. M. B., tiene la honra de acusar recibo de la nota que con el carácter de confidencial le dirigió S. E. el Sr. D. Francisco Zarco el 22 del actual, comunicándole haber sido nombrado Ministro de relaciones exteriores.

El infrascrito no puede menos que confiar por la alta estimacion de que goza el Sr. Zarco, que su ministerio produzca los mas benéficos resultados á México, restableciendo la confianza de las naciones amigas.

El infrascrito se permite espresar su satisfaccion por los buenos sentimientos de S. E. hácia la Gran Bretaña, y por lo mismo espera que las graves cuestiones originadas entre los dos países, sean desde luego arregladas satisfactoriamente, de acuerdo con la nota que tuvo el honor de trasmitir al antecesor de S. E.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para presentar á S. E. el Sr. Zarco, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

Jalapa, Enero 27 de 1861.—(Firmado.) *Jorge B. Mathew*.—A S. E. el Sr. D. Francisco Zarco, &c. &c.

—  
*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

No obstante que por el origen de que han emanado, y por su propia naturaleza, no menos que por las oportu-

tunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nación, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento, ni aun el asentimiento de la mayoría de la República, y á pesar de que por precisa consecuencia, V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura alguna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino ha tenido á bien ordenar se dirija á V. la presente para notificarle el bando adjunto de 27 del mes último y circular de 3 del actual, que son inclusos, y en cuya virtud queda V. separado de todo cargo, empleo ó investidura pública en servicio de la nacion, sin que esto obste al debido enjuiciamiento de V. en el tiempo, forma y modo que correspondan por las responsabilidades que le resultaren.

Ordena tambien S. E. que se haga á V., como en efecto lo hago, el justo estrañamiento que merece su conducta, porque lejos de dirigirse patrióticamente á cortar males y desgracias al país que le dió el ser, y que le ha honrado tanto y tan señaladamente en diversas ocasiones, se ha empleado por el contrario en perjudicarlo de un modo indigno, acarreando sobre él nuevos conflictos, compromisos funestos y la mengua de su dignidad y buen nombre.

S. E., por último, me manda prevenir á V. que entregue inmediatamente al señor secretario de la legacion,

D. Andrés Ocegüera, los archivos de la República en esa corte, así como tambien cualesquiera otros objetos que sean de la pertenencia de la nacion.

Quedan igualmente separados de todo empleo ó comision en servicio de la República, todas las personas que servian al lado de V. con el nombre de empleados de legacion, y son D. José Hidalgo y D. José Ignacio Algara, cuya conducta, especialmente la del primero, ha merecido y merece la espresa desaprobacion del Supremo Gobierno de la República.

Dios y Libertad. México, Enero 28 de 1861.—Zarco.  
—Sr. D. Juan N. Almonte.

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

No obstante que por el origen de que han emanado y por su propia naturaleza, no menos que por las oportunas y espresas declaraciones del Supremo Gobierno legítimo de la nacion, son nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos del llamado gobierno de la ominosa faccion que por algun tiempo subyugó á esta capital, sin haber un solo dia obtenido el reconocimiento ni aun el asentimiento de la mayoría de la República; y á pesar de que por precisa consecuencia V. no ha tenido durante ese período personalidad ni investidura al-

guna pública de parte de la nacion, el Exmo. Sr. Presidente constitucional ha tenido á bien ordenar se dirija á V. la presente, para notificarle la adjunta circular de 3 del actual, en cuya virtud queda V. separado de todo cargo, empleo ó investidura pública en servicio de la nacion; sin que esto obste al debido enjuiciamiento de V. en el tiempo, forma y modo que correspondan, por las responsabilidades que le resultaren.

• Ordena tambien S. E. que se haga á V. como en efecto lo hago, el justo estrañamiento que merece su conducta, porque lejos de dirigirse patrióticamente á evitar males y desgracias á la nacion, ha tendido á comprometer sus derechos, su dignidad y buen nombre.

S. E., por último, me manda prevenir á V., que quedan bajo su responsabilidad personal los archivos pertenecientes á la legacion, hasta que se disponga el modo y la persona á quien deba hacerse la entrega de ellos.

Queda igualmente separado de todo empleo D. Angel Huici, que servia al lado de V. con el nombre de secretario de la legacion.

Dios y Libertad. México, Enero 28 de 1861.—Firmado.—Zarco.—Sr. D. Tomás Murphy.

NOTA.—Igual comunicacion se dirigió á D. Andrés Negrete, quien fungia de encargado de negocios y cónsul general en las Ciudades Anseáticas.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Seccion primera.

Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente interino, que supuesto que ha quedado suprimida la policia secreta, debe rebajarse, por no tener objeto, la cantidad de 12,000 pesos (\$ 12,000) señalados en la partida 36 de la ley de presupuestos generales. Igualmente dispone se rebajen los sesenta mil pesos (\$ 60,000) que hay en la partida citada para fomento de periódicos, puesto que no estando subvencionado ninguno de ellos, solo habrá para pagar el costo de las impresiones oficiales.

Dios y Libertad. México, Enero 28 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Entretanto se hace del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General una sola oficina, como exige el buen orden, para evitar duplicacion y confusion en las labores de uno y otra, se reduce la planta del primero en los términos siguientes:

Art. 2.º Los gefes de la oficina son:

El Ministro.....	\$ 6,000	
El Oficial Mayor.....	4,000	
		————— \$ 10,000

Art. 3.º La primera seccion, de Aduanas Marítimas, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000	
Oficial 1.º.....	1,500	
Idem 2.º.....	1,200	
Idem 3.º.....	1,000	
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000	
		————— \$ 8,700

Art. 4.º Los oficiales de esta seccion deben saber por lo menos, geografia, francés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion haber servido en Aduanas Marítimas.

Art. 5.º La seccion segunda, de Crédito público, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000	
Oficial 1.º.....	1,500	
Idem 2.º.....	1,200	
2 Escribientes á 500 pesos.....	1,000	
		————— \$ 6,700

Art. 6.º Los oficiales de esta seccion-deberán saber francés, inglés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion del país y del derecho internacional.

Art. 7.º La seccion tercera, de Contribuciones, Correos, Papel sellado y ramos menores, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000	
Oficial 1.º.....	1,500	
Idem 2.º.....	1,200	
Idem 3.º.....	1,000	
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000	
		————— \$ 8,700

Art. 8.º Los oficiales de esta seccion deberán saber geografia, francés y contabilidad. Les servirá de especial recomendacion tener conocimientos estadísticos de la República.

Art. 9.º La seccion cuarta, de Presupuestos y gastos civiles y militares, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000	
Oficial 1.º.....	1,500	
Idem 2.º.....	1,200	
Idem 3.º.....	1,000	
4 Escribientes á 500 pesos.....	2,000	
		————— \$ 8,700

Art. 10. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.